

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-45/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2269/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Cotzocón difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/397/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Cotzocón informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Informe de la autoridad municipal.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 27 de agosto de 2020, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón informó entre otras cosas, que aún no se tenía fecha y lugar para la celebración de la elección de sus autoridades municipales, sin embargo, conforme al sistema normativo del municipio, se inició con el proceso de integración del consejo municipal electoral quien sería el órgano encargo del proceso electivo.
- V. **Fecha de instalación.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 10 de septiembre de 2020, el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón informó que el 17 de septiembre se instalaría el consejo municipal electoral de dicho municipio, y solicitó personal para estar presente en la sesión de instalación y para brindar asesoría y apoyo en dicho acto; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/509/2020.

- VI. Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/554/2020, la Dirección Ejecutiva en mención notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Juan Cotzocón el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020 por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VII. Solicitud de personal en el registro de planillas.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 25 de septiembre de 2020, el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón informaron entre otras cosas, la fecha y el lugar en que se llevaría a cabo el registro de planillas y la emisión de la convocatoria de elección, y solicitaron personal para estar presente en esos actos y para brindar asesoría y apoyo; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/578/2020 y se les notificó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, referido en el antecedente anterior.
- VIII. Fecha de elección y solicitud de materiales.** Mediante oficios sin número, recibidos en este Instituto el 7 de octubre de 2020, el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón informaron entre otras cosas, la fecha de elección de sus autoridades municipales y solicitaron personal para fungir como observadores en la elección, además de mamparas, urnas, materiales electorales y el listado nominal del municipio; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/625/2020.
- IX. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 27 de octubre del presente año, el presidente y secretario del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
1. Acta de sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón de fecha 31 de julio de 2020, en la cual se aprobó entre otras cosas, la elección de dos representantes por cada comunidad quienes integrarían el consejo municipal electoral de dicho municipio y la emisión de la convocatoria para tal fin.
 2. Convocatoria para participar en la integración del consejo municipal electoral de fecha 03 de agosto de 2020, y fe de erratas que le acompaña.
 3. Certificación y oficio 205/2020 emitidos por el secretario municipal del municipio de San Juan Cotzocón, en los cuales hace constar la entrega a las autoridades auxiliares del acta de sesión de cabildo de 31 de julio y la convocatoria para la elección de los concejales electorales y se solicita su publicidad en todas las localidad; además de 24 placas fotográficas como evidencia de su entrega.
 4. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de septiembre de 2020, en la cual se dio cuenta de la recepción de las actas de asambleas de 20 comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, respecto de la elección de sus representantes electorales, y en cual se aprobó entre otras cosas, requerir a las comunidades faltantes de designar a sus representantes la entrega de sus actas de asamblea o bien informar el impedimento que se tuvo para ello; el diferimiento de la fecha de instalación del consejo municipal electoral de dicho municipio; y se convoque solo al representante propietario y ante la ausencia de este al suplente.

5. Actas de asambleas respecto de la elección de representantes electorales de las siguientes comunidades: San Juan Cotzocón de fecha 23 de agosto; Jaltepec de Candayoc de fecha 29 de agosto, Santa María Puxmetacan de fecha 08 de agosto, Arroyo Venado de fecha 11 de agosto de 2020, Santa María Matamoros de fecha 9 de agosto, San Juan Oztolotepec de fecha 16 de agosto, El Porvenir de fecha 3 de septiembre, Santa Rosa Zihualtepec de fecha 16 de agosto, Eva Sámano de López Mateos de fecha 16 de agosto, Ejido Max Agustín Correa de fecha 23 de agosto, Profesor Julio de la Fuente de fecha 23 de agosto, María Lombardo de Caso de fecha 09 de septiembre, San Felipe Zihualtepec de fecha 26 de agosto, Ejido La Libertad de fecha 25 de agosto, Arroyo Encino de fecha 22 de agosto, Miguel Herrera Lara de fecha 11 de agosto de 2020, Nuevo Cerro Mojarra de fecha 16 de agosto de 2020, El Paraíso de fecha 26 de agosto, Emiliano Zapata de fecha 16 de agosto, El Tesoro de fecha 05 de septiembre, Ejido Emilio Ramírez Ortega de fecha 06 de septiembre, Arroyo Carrizal de fecha 09 de septiembre, Arroyo Peña Amarilla de fecha 06 de septiembre, y La Nueva Raza de fecha 13 de septiembre, todas del presente año.
6. Copia de acuse de recibo del oficio sin número, por el cual el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón requiere a la comunidad de Benito Juárez el acta de asamblea de elección de sus representantes electorales.
7. Copias de los acuses de los oficios por los cuales el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, convocó a los representantes electorales a la instalación del consejo municipal electoral del citado municipio.
8. Acta de instalación del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 17 de septiembre de 2020, en la cual se eligió al presidente y secretario de dicho consejo y se aprobó entre otras cosas, convocar a cada una de las asambleas con la finalidad de determinar la forma o el método en que cada comunidad emitiría su voto en la elección municipal y en caso de que no se remitieran las actas de esas asambleas se respetaría el método usado en año anterior; y que en la reunión del 23 de septiembre se aprobaría la convocatoria de registro de planillas.
9. Acuses de los oficios por los cuales el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón solicitó a las autoridades auxiliares convocar a sus asambleas para definir método de votación que se usará en la elección municipal, así como la forma y la fecha límite para remitir las actas de esas asambleas.
10. Acta de sesión del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 23 de septiembre de 2020, en la cual se dio cuenta de la recepción de las actas en las cuales se menciona el método de votación de las 25 comunidades del municipio, y se aprobó entre otras cosas, la emisión de la convocatoria que contiene las bases para el registro de planillas que contendrían en la elección de concejalías al Ayuntamiento del citado municipio durante el periodo 2021; la publicidad de la misma por parte de los consejeros electorales, autoridades auxiliares y municipales; y en la reunión del 5 de octubre se recibirían las solicitudes de registro de planillas y se aprobaría la convocatoria de elección.

11. Convocatoria para el registro de planillas de fecha 23 de septiembre de 2020.
12. Actas circunstanciadas respecto de la publicación de la convocatoria para el registro de planillas en las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.
13. Oficio sin número, por el cual el presidente del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón remitió al Agente Municipal de Benito Juárez la convocatoria para el registro de planillas y solicitó su publicación en los lugares más concurridos de su comunidad.
14. Acta de sesión del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 5 de octubre de 2020, en la cual se tuvo por recibidas las solicitudes de registro de las planillas identificadas con los colores blanco y rojo, encabezadas por la y el ciudadano Ignacio Francisco Pérez y Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, respectivamente, así como de las solicitudes de registro de sus representantes ante el referido consejo, y de sus representantes ante las 25 comunidades el día en que se realice la elección. Respecto de la planilla roja se dejó constancia que solicitó prórroga para presentar la documentación faltante de sus integrantes y otra prórroga de 8 días para remitir la relación de 50 personas quienes serán sus representantes ante las 25 comunidades.
15. Oficio sin número, por el cual el presidente del consejo municipal electoral informa a Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía el plazo para entregar la documentación faltante de su planilla y de sus representantes.
16. Oficios sin número, por los cuales el presidente del consejo municipal electoral convoca a Ignacio Francisco Pérez y Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía a la sesión del 5 de octubre a las dieciséis horas para continuar con los trabajos preparatorios de la elección municipal.
17. Oficio sin número, por el cual el Agente Municipal de Benito Juárez hace del conocimiento que la asamblea de su comunidad decidió no nombrar a sus representantes ante el consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, también hizo del conocimiento el método de votación que se usará en la elección municipal.
18. Oficio sin número, por el cual las autoridades auxiliares de la comunidad El Paraíso perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, hacen del conocimiento el método de votación que se usará en la elección municipal.
19. Acta de asamblea de la comunidad de Eva Sámano de López Mateos de fecha 20 de septiembre de 2020, en la cual se determinó el método de votación que se usará en la elección municipal.
20. Acta de sesión de consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 5 de octubre de 2020, en la cual se aprobó el registro de la planilla blanca que solicitó su registro, quien presentó toda su documentación conforme a la convocatoria, nombró representantes ante el referido consejo y adjuntó relación de 50 personas con credenciales para votar para ser representantes de esa planilla ante las 25 comunidades el día de la elección, quedando integrada de la siguiente manera:

PLANILLA BLANCA

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	IGNACIO FRANCISCO PÉREZ	JUAN DOMINGO MANUEL SILVA
SÍNDICO HACENDARIO	LEODEGARDO AQUINO TORIBIO	SANTIAGO ELEUTERIO PASCUAL
SÍNDICO PROCURADOR	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	JOAQUÍN JULIÁN QUIRINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	YOLANDO JUÁREZ MARTÍNEZ	REYNALDO BOJORQUEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ANASTACIO TORIBIO PEDRO	VALENTÍN PÉREZ ZAMORA
REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA ALBINO TORIBIO	DOMITILA TEODOCIO URBANO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERVA QUIRINO LORENZO	LANDINA DECIDERIO PACHECO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	BERNARDA MENDOZA CRUZ	LIZBETH ANGULO LÓPEZ
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	ISABEL SARMIENTO TORRES	FELICITA JUÁREZ GRANILLO

También se aprobó la solicitud de registro de la planilla roja, quien nombró representantes ante el referido consejo y solicitó prórroga para presentar la documentación faltante de sus integrantes y otra prórroga de 8 días para remitir la relación de las 50 personas que serán sus representantes ante las 25 comunidades el día de la elección, quedando integrada de la siguiente manera:

PLANILLA ROJA

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUFEMIA NICOLASA SALMORAN MEJÍA	DAYSÍ MIREYA SIERRA REYES
SÍNDICO PROCURADOR	ROBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	LEONARDO PÉREZ MENDOZA
SÍNDICA HACENDARIO	ABIGAIL VÁSQUEZ MULATO	MARÍA FERNANDA SOTO ENRIQUE
REGIDURÍA DE HACIENDA	RIGOBERTO SANTIAGO ORTELA	JORGE LIMÓN SOTELO
REGIDURÍA DE OBRAS	KATIRYA VIVEROS MÉNDEZ	JOSEFINA MONTEERRUBIO VALENTINO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REFUGIO GRANADOS MARTÍNEZ	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	MAYRA PACHECO NICOLÁS	BÁRBARA FÉLIX RAFAEL
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	MAURICIO HERNÁNDEZ MIGUEL	DIONICIO HERNÁNDEZ LANDA
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL ELOISA RAMÍREZ	MÓNICA DE LOS ÁNGELES SANTANA SAM

Resultado de lo anterior, los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón concedieron una prórroga de 8 días a la planilla roja para presentar los documentos faltantes y remitir la lista de las 50 personas.

En este mismo sentido, se hizo del conocimiento los métodos de votación a utilizar el día de la elección, siendo los siguientes:

NÚM	COMUNIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN
1	CABECERA MUNICIPAL SAN JUAN COTZOCÓN	MANO ALZADA
2	SANTA MARÍA MATAMOROS	MANO ALZADA
3	SANTA MARÍA PUXMETACAN	MANO ALZADA
4	JALTEPEC DE CANDAYOC	MANO ALZADA
5	SAN JUAN OTZOLOTEPEC	MANO ALZADA
6	EL PORVENIR	BOLETAS Y URNAS
7	SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	MANO ALZADA
8	EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS	MANO ALZADA
9	ARROYO VENADO	MANO ALZADA
10	MAX AGUSTÍN CORREA	MANO ALZADA
11	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	BOLETAS Y URNAS

12	MARÍA LOMBARDO DE CASO	BOLETAS Y URNAS
13	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	BOLETAS Y URNAS
14	LA LIBERTAD	BOLETAS Y URNAS (VOTO SECRETO)
15	ARROYO ENCINO	MANO ALZADA
16	MIGUEL HERRERA LARA	MANO ALZADA
17	NUEVO CERRO MOJARRA	BOLETAS Y URNAS
18	EMILIANO ZAPATA	BOLETAS Y URNAS
19	EL PARAÍSO	BOLETAS Y URNAS
20	EL TESORO	BOLETAS Y URNAS
21	EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	BOLETAS Y URNAS
22	ARROYO CARRIZAL	BOLETAS Y URNAS (VOTO SECRETO)
23	ARROYO PEÑA AMARILLA	BOLETAS Y URNAS
24	LA NUEVA RAZA	BOLETAS Y URNAS
25	BENITO JUÁREZ	BOLETAS Y URNAS

Considerando el método de voto libre y secreto, es decir, de boletas y urnas, se aprobó emitir las siguientes cantidades de boletas:

N/P	COMUNIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN	NÚMERO DE BOLETAS
1	EL PORVENIR	BOLETAS Y URNAS	900
2	PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	BOLETAS Y URNAS	300
3	MARÍA LOMBARDO DE CASO	BOLETAS Y URNAS	2000
4	SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	BOLETAS Y URNAS	2000
5	LA LIBERTAD	BOLETAS Y URNAS (VOTO SECRETO)	300
6	NUEVO CERRO MOJARRA	BOLETAS Y URNAS	450
7	EMILIANO ZAPATA	BOLETAS Y URNAS	450
8	EL PARAÍSO	BOLETAS Y URNAS	700
9	EL TESORO	BOLETAS Y URNAS	250
10	EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	BOLETAS Y URNAS	50
11	ARROYO CARRIZAL	BOLETAS Y URNAS (VOTO SECRETO)	450
12	ARROYO PEÑA AMARILLA	BOLETAS Y URNAS	400
13	LA NUEVA RAZA	BOLETAS Y URNAS	400
14	BENITO JUÁREZ	BOLETAS Y URNAS	400
15	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	BOLETAS Y URNAS	60
TOTAL			9110

En esa misma sesión, se aprobó la convocatoria para la elección, estableciendo el periodo de campaña y la fecha en que se llevaría a cabo en todas las comunidades; y se aprobó entre otras cosas, solicitar el listado nominal; la fecha, hora y lugar para recibir la documentación faltante de la planilla roja y para hacer la entrega de las boletas y demás material para la instalación de las casillas; y quiénes harían la publicación de la referida convocatoria, debiendo entregar las actas circunstanciadas de su difusión.

21. Convocatoria para la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón de fecha 5 de octubre de 2020, y actas circunstanciadas con impresiones fotográficas respecto de la publicación de la referida convocatoria en las comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón
22. Acta de sesión de consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 12 de octubre de 2020, en el cual se llevó a cabo la recepción de la documentación faltante de la planilla roja y su registro definitivo, quedando integrada de la siguiente manera:

PLANILLA ROJA

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUFEMIA NICOLASA SALMORAN MEJÍA	DAYSÍ MIREYA SIERRA REYES
SÍNDICO PROCURADOR	ROBERTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	LEONARDO PÉREZ MENDOZA
SÍNDICA HACENDARIO	ABIGAIL VÁSQUEZ MULATO	MARÍA FERNANDA SOTO ENRIQUE
REGIDURÍA DE HACIENDA	RIGOBERTO SANTIAGO ORTELA	JORGE LIMÓN SOTELO
REGIDURÍA DE OBRAS	KATIRYA VIVEROS MÉNDEZ	JOSEFINA MONTERRUBIO VALENTINO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	REFUGIO GRANADOS MARTÍNEZ	DARÍO SALAZAR LÓPEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MAYRA PACHECO NICOLÁS	BÁRBARA FÉLIX RAFAEL
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	DIONICIO HERNÁNDEZ LANDA	LEONARDO MEZA BAUTISTA
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL ELOISA RAMÍREZ	MÓNICA DE LOS ÁNGELES SANTANA SAM

Asimismo, se dio cuenta de la entrega de la lista de 50 personas que serán los representantes de esa planilla en la jornada electoral, y se aprobó entre otras cosas, la impresión de 1000 boletas más para la comunidad de María Lombardo de Caso y que el día en que se entreguen las boletas las planillas blanca y roja les coloquen un distintivo como medida de seguridad.

23. Acuses de oficios sin número, por los cuales el presidente del consejo municipal electoral de san Juan Cotzocón convocó a las autoridades auxiliares de las comunidades a la sesión de consejo del día 24 de octubre en la que se haría entrega de las boletas electorales.
24. Acta de sesión de consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de fecha 24 de octubre de 2020, en el cual se dejó constancia de la entrega de las boletas y materiales electorales a las comunidades con método de votación de boletas y urnas.
25. Acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 25 de octubre de 2020, en la cual se llevó a cabo la vigilancia de la jornada electoral municipal, la recepción de las actas de elección de todas las comunidades y el cómputo final de la elección de concejalías al Ayuntamiento del citado municipio.
26. Actas de las 25 asambleas de elección de las localidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón.
27. **Escritos de inconformidad.** Los días 29 de octubre y 18 de noviembre del presente año, mediante escritos identificados con los números de folio interno **061081** y **061206**, la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía presentó escrito de

inconformidad y ampliación al mismo, señalando diversas manifestaciones realizadas hacia su persona por el hecho de ser mujer al ser partícipe en el proceso electivo como candidata a la presidencia municipal; aunado a que por su condición de mujer se le impidió hacer campaña en las comunidades de Arroyo Venado, Arroyo Encino, Jaltepec de Candayoc, El Tesoro, San Juan Oztolotepec, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Santa María Matamoros.

Además solicitó audiencia para exponer los motivos de su inconformidad ante las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y con el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ambos de este Instituto.

28. **Escrito del presidente electo.** El pasado 23 de noviembre mediante escrito identificado con el número de folio interno 61260, el ciudadano Ignacio Francisco Pérez, en su calidad de presidente municipal electo del municipio de San Juan Cotzocón realizó diversas manifestaciones respecto a los escritos de inconformidad mencionados en el antecedente anterior.
29. **Respuesta y fecha para reunión.** Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/654/2020, IEEPCO/DESNI/709/2020 y IEEPCO/DESNI/731/2020, se dio contestación a la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía a sus escritos de inconformidad, y en atención a la audiencia solicitada, se le convocó a una reunión para el día ocho de los corrientes en la sala de sesiones del Consejo General de este Instituto con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la elección ordinaria de las autoridades municipales de San Juan Cotzocón.
30. **Remisión de escritos.** En atención a las manifestaciones realizadas por la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, mediante oficio IEEPCO/DESNI/679/2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos dio vista a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto con los escritos identificados con los números de folio interno 061081 y 061206.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a

través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asambleas de 25 de octubre de 2020, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por dos representantes de la Cabecera y cada una de las comunidades (Agencias Municipales y de Policía) que integran el municipio.
- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral.
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General Comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos(as) los representantes de cada una de las 25 comunidades que integran el municipio, la Autoridad local remite la respectiva acta de Asamblea de nombramiento de Delegados(as) a la Autoridad Municipal en turno;
- V. El Presidente(a) Municipal en funciones convoca a las Autoridades Municipales de todas las Agencias Municipales y de Policía, así como a los y las representantes electos(as) a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes, proceden a elegir a la presidencia y una secretaría del Consejo; esta elección se lleva a cabo por el método de ternas y la votación se emite a mano alzada por todos(as) los integrantes del Consejo Municipal Electoral y gana quien obtenga la mayoría de votos; en ocasiones se elige a un auxiliar del Secretaría;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de realizar los preparativos y conducir todo el proceso de la elección de Autoridades Municipales: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Se emite una primera convocatoria para el registro de las planillas de candidatos y candidatas que contendrán en el que se especifica la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad.
- IX. En los últimos procesos electorales, se ha exigido que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Ser ciudadano(a), originario(a) o vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón, mayor de 18 años;
 2. Saber leer y escribir;
 3. Tener un modo honesto de vivir;
 4. No haber sido sentenciado (a) por autoridad judicial competente por delito intencional alguno;
 5. Estar avecindado(a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- X. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el cargo propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género;
- XI. Para garantizar la inclusión y participación efectiva de las mujeres, las planillas que soliciten su registro deberán de estar conformadas por lo menos en cuatro cargos para las mujeres en formula completa;
- XII. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las 25 comunidades;
- XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La elección se lleva a cabo mediante 25 Asambleas Generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de las y los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas Comunitarias, la Autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los y las asambleístas que asistieron. De inmediato, la Autoridad Municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de Asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión de manera permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas Comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realiza el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganadora. No se integran a la planilla ganadora los candidatos de las planillas perdedoras;
- VII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- VIII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, analizados la documentación del expediente en estudio, en particular de las actas de asamblea elaboradas con motivo de la elección ordinaria de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021; las asambleas se desarrollaron de acuerdo con lo siguiente: la sesión permanente del consejo municipal electoral por sistemas normativos indígenas de San Juan Cotzocón se instaló siendo las 10:00 horas del 25 de octubre de 2020, en la que se rindió un informe respecto del inicio de las 25 asambleas de elección de igual número de comunidades, transcurrido el tiempo se culminaron dichas asambleas y se procedió a la recepción de las actas de cada una de las asambleas, declarando como ganadora a la **planilla blanca**. Una vez recibidas la totalidad de las actas de la asamblea se tuvieron los siguientes datos en los que la referida planilla, contó con la siguiente votación conforme a lo siguiente:

COMUNIDAD	HORA DE RECEPCIÓN DE ACTA	VOTACIÓN RECIBIDA			
		PLANILLA BLANCA (IGNACIO FRANCISCO PÉREZ)	PLANILLA ROJA (EUFEMIA NICOLASA SALMORÁN MEJÍA)	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	13:15	18	8	0	26

EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS	13:48	28	0	0	28
MIGUEL HERRERA LARA	13:52	30	0	0	30
MAX AGUSTÍN CORREA	15:13	9	18	0	27
SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	15:14	41	67	0	108
ARROYO VENADO	16:18	147	1	0	148
BENITO JUÁREZ	16:39	25	91	2	118
ARROYO ENCINO	16:58	234	1	0	235
PROFESOR JULIO DE LA FUENTE	17:26	54	52	1	107
NUEVO CERRO MOJARRA	17:29	15	166	1	182
ARROYO CARRIZAL	17:42	73	47	3	123
MARIA LOMBARDO DE CASO	17:48	124	532	16	672
JALTEPEC DE CANDAYOC	17:53	900	5	0	905
EL PARAISO	18:01	66	123	5	194
ARROYO PEÑA AMARILLA	18:10	17	164	6	187
SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	18:12	35	214	1	250
EMILIANO ZAPATA	18:22	21	139	4	164
LA LIBERTAD	18:24	35	95	2	132
LA NUEVA RAZA	18:27	49	49	1	99
EL TESORO	18:29	11	93	3	107
EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	18:30	6	6	0	12
EL PORVENIR	18:45	67	246	8	321
SAN JUAN OTZOLOTEPEC	19:35	609	2	0	611
SANTA MARIA PUXMETACAN	19:37	946	1	0	947
SAN JUAN COTZOCÓN (CABECERA MUNICIPAL)	19:45	1912	3	0	1915
SANTA MARIA MATAMOROS	19:51	154	2	0	156
VOTACIÓN TOTAL		5626	2125	53	7804

En consecuencia, concluido el cómputo final de la elección, se declaró que la **planilla blanca** encabezada por el ciudadano Ignacio Francisco Pérez al obtener un total de **5626 votos** resultó

ganadora. En consecuencia, y no habiendo más asuntos que tratar, se clausuró la sesión permanente siendo las veinte horas con cincuenta y cuatro minutos de día de su inicio.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de un año, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	IGNACIO FRANCISCO PÉREZ	JUAN DOMINGO MANUEL SILVA
SÍNDICO HACENDARIO	LEODEGARDO AQUINO TORIBIO	SANTIAGO ELEUTERIO PASCUAL
SÍNDICO PROCURADOR	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	JOAQUÍN JULIÁN QUIRINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	YOLANDO JUÁREZ MARTÍNEZ	REYNALDO BOJORQUEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ANASTACIO TORIBIO PEDRO	VALENTÍN PÉREZ ZAMORA
REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA ALBINO TORIBIO	DOMITILA TEODOCIO URBANO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERBA QUIRINO LORENZO	LANDINA DECIDERIO PACHECO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	BERNARDA MENDOZA CRUZ	LIZETH ANGULO LÓPEZ
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	ISABEL SARMIENTO TORRES	FELICITA JUÁREZ GRANILLO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: original del acta de sesión permanente de fecha 25 de octubre de 2020, y las correspondientes actas de las asambleas de las comunidades del día de la elección; las actas y las constancias de los actos previos y los documentos de identificación de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Esperanza Albino Toribio, Minerba Quirino Lorenzo, Bernarda Mendoza Cruz y Isabel Sarmiento Torres**, en las Regidurías de Salud, Educación, Seguridad y Recreación y Cultura, así como las ciudadanas **Domitila Teodocio Urbano, Landina Deciderio Pacheco, Lizeth Angulo López y Felicita Juárez Granillo**, en las suplencias, respectivamente, de las regidurías antes mencionadas, es decir, de 9 cargos propietarios que integran la

totalidad del ayuntamiento, **cuatro** serán ocupadas por mujeres con sus respectivas suplencias del mismo género.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Cotzocón durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE CARGOS	9	9
MUJERES ELECTAS	4	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Cotzocón, para el periodo 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento se tienen identificados dos escritos de inconformidad identificados con los números de folio interno **061081** y **061206**, señalados en el numeral 27 del antecedentes IX del presente acuerdo, en los cuales la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, quien encabezó la planilla roja, refiere diversas manifestaciones realizadas hacia su persona por el hecho de ser mujer al ser partícipe en el referido proceso electivo como candidata a la presidencia municipal; aunado a que por su condición de mujer se le impidió hacer campaña en las comunidades de Arroyo Venado, Arroyo Encino, Jaltepec de Candayoc, El Tesoro, San Juan Otolotepec, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Santa María Matamoros.

Respecto de las manifestaciones que aduce realizadas hacia su persona por el hecho de ser mujer y participar en el referido proceso, estas son insuficientes para declarar la nulidad de la

elección, puesto que de su simple lectura se advierte que son manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas, pues no aporta medio de prueba para acreditar tales manifestaciones.

Además, de un estudio minucioso al expediente se desprende que, en las sesiones del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón de 5 de octubre de 2020, se llevó a cabo el registro de las planillas, quedando registrada la planilla blanca encabezada por el ciudadano Ignacio Francisco Pérez, quien presentó toda su documentación conforme a la convocatoria; así como la planilla roja encabezada por la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, quien en la primera sesión de ese día solicitó prórroga para presentar la documentación faltante de sus integrantes y otra prórroga de 8 días para remitir la relación de las 50 personas que serían sus representantes ante las 25 comunidades el día de la elección; y en la segunda sesión se aprobó la solicitud de registro de la planilla roja y los integrantes del referido consejo concedieron la prórroga de 8 días para presentar los documentos faltantes y remitir la lista de las 50 personas. En ese mismo sentido, el 12 de octubre dicho consejo sesionó con el único fin de llevar a cabo la recepción de la documentación faltante de la planilla roja y en consecuencia, su registro definitivo.

Ahora bien, esta autoridad advierte que dicha candidata los días de su registro y cuando presentó su documentación faltante, tuvo la oportunidad de hacer del conocimiento de los integrantes del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón las inconformidades que menciona, en el sentido de que escuchó manifestaciones realizadas hacia su persona por el hecho de ser mujer al ser partícipe en el referido proceso electivo como candidata a la presidencia municipal, sin que de las constancias que obran en autos se advierta que la inconforme lo hubiere hecho del conocimiento del Consejo Municipal.

Por lo que respecta al hecho de que no se le permitió hacer campaña en las comunidades de Arroyo Venado, Arroyo Encino, Jaltepec de Candayoc, El Tesoro, San Juan Oztolotepec, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Santa María Matamoros, debe decirse que en autos no obra escrito o medio de prueba con el que demuestre su dicho, además, la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía no lo hizo del conocimiento del Consejo Municipal, pues conforme al método de elección del municipio de San Juan Cotzocón, el consejo municipal electoral es el órgano encargado y responsable de llevar a cabo los actos del proceso electivo de las autoridades municipales, mismo que está integrado por los representantes de todas las comunidades de ese municipio; por lo que la inconforme debió hacer del conocimiento de dicho consejo el impedimento que tuvo para poder realizar campaña en las citadas comunidades para que dicho Consejo Municipal tomara las medidas pertinentes; sin embargo, fue hasta el día 29 de octubre y posteriormente el día 18 de noviembre del presente año, cuando hizo del conocimiento de esta autoridad electoral tales actos.

Además, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en las comunidades de Arroyo Venado, Arroyo Encino, Jaltepec de Candayoc, El Tesoro, San Juan Oztolotepec, Santa María Puxmetacan, San Juan Cotzocón y Santa María Matamoros, la planilla roja, la cual encabezaba la recurrente, si obtuvo votos, tan es así que en Jaltepec de Candayoc obtuvo 5 votos; en el Tesoro 93 votos; San Juan Oztolotepec 2 votos; San Juan Cotzocón 3 votos y en Santa María Matamoros 2 votos.

Por último, debe decirse que no basta con que la recurrente exprese sus inconformidades en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que esta autoridad administrativa electoral emprenda el examen de la legalidad de la elección a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que la inconforme en tales argumentos

exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta su inconformidad, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario, sus manifestaciones no pueden acogerse.

Para lo anterior, sirve como criterio orientador la razón esencial contenida en las tesis con número de identificación 215234 y 308881, de rubros: “AGRAVIOS AMBIGUOS E IMPRECISOS” y “AGRAVIOS IMPRECISOS E INFUNDADOS, HACEN LA REVISION IMPROCEDENTE”.

Además, la actora estaba obligada a aportar los medios de prueba necesarios para acreditar su dicho, sin que hubiere aportado medio alguno para acreditar sus afirmaciones aunque de manera indiciaria. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 18/2015, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de texto y rubro siguiente:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS, SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL.- *De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 2º, Apartado A, fracción VIII, y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como en la jurisprudencia de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES”, se concluye que si bien es cierto, la autoridad jurisdiccional electoral tiene el deber de suplir la deficiencia de los agravios que se hagan valer en los medios de impugnación de los integrantes de comunidades indígenas; también lo es que, esa figura jurídica no implica suprimir las cargas probatorias que les corresponden en el proceso, a efecto de que acrediten los extremos fácticos de sus afirmaciones, toda vez que está justificada en atención al principio de igualdad procesal de las partes, pero con las modulaciones necesarias para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia, siempre que no se traduzca en una exigencia irrazonable ni desproporcionada, y resulte en un beneficio de su propio interés procesal, pues en esos casos las salas que integran al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conservan sus atribuciones en materia probatoria a fin de alcanzar el esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos*

En consecuencia, la inconforme no refuerza su dicho con medios suficientes y necesarios para solicitar la invalidez de la elección, por lo que es preciso manifestar que para declarar no válida una elección, ya sea por violación a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, por tal razón y con el objetivo de privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos; en virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral procede a la calificación de la elección del municipio de San Juan Cotzocón, atendiendo a los principios constitucionales.

Por último, no se omite mencionar que en atención a las manifestaciones realizadas por la ciudadana Eufemia Nicolasa Salmoran Mejía, se dio vista con los escritos de inconformidad a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral para que, conforme a sus atribuciones resuelva lo que en derecho estime procedente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de San Juan Cotzocón, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 25 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	IGNACIO FRANCISCO PÉREZ	JUAN DOMINGO MANUEL SILVA
SÍNDICO HACENDARIO	LEODEGARDO AQUINO TORIBIO	SANTIAGO ELEUTERIO PASCUAL
SÍNDICO PROCURADOR	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	JOAQUÍN JULIÁN QUIRINO
REGIDURÍA DE HACIENDA	YOLANDO JUÁREZ MARTÍNEZ	REYNALDO BOJORQUEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ANASTACIO TORIBIO PEDRO	VALENTÍN PÉREZ ZAMORA
REGIDURÍA DE SALUD	ESPERANZA ALBINO TORIBIO	DOMITILA TEODOCIO URBANO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MINERBA QUIRINO LORENZO	LANDINA DECIDERIO PACHECO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	BERNARDA MENDOZA CRUZ	LIZETH ANGULO LÓPEZ
REGIDURÍA DE RECREACIÓN Y CULTURA	ISABEL SARMIENTO TORRES	FELICITA JUÁREZ GRANILLO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Cotzocón, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa,

Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ